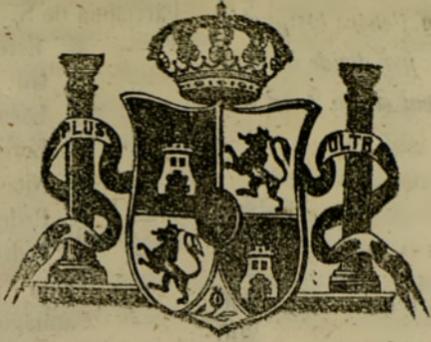


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

DON VICENTE LOZANA
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Pedro Oyuelos, vecino de Riocabado, en el día 4 un escrito para registrar una mina de mineral de hierro, con el nombre de la Esperanza, en terreno realengo, término del pueblo de Huerta de Abajo, Ayuntamiento de Valdelaguna, sitio llamado hoyo viejo, lindante por E. camino de dicho pueblo á Monterrubio, M. el río que baja de Huerta de Arriba á Vallegimeno, P. camino y trocha de Huerta de Abajo á Bezares, y N. el cordel y término de Bezares; designando las dos pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio titulado Hoyo Viejo, desde él se medirán en direccion S., cien metros, colocádo la 1.ª estaca; desde esta, direccion E., se medirán nuevecientos metros, colocádo la 2.ª estaca; de esta, direccion N., se medirán trescientos metros, colocádo la 3.ª estaca; de esta, direccion P., se medirán mil metros, colocádo la 4.ª estaca; y de esta, direccion E., se medirán cien metros, hasta cerrar con la 1.ª estaca, que resulta formado el rectángulo de dos pertenencias.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas

de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrogable término de sesenta días; en inteligencia que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 4 de Agosto de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

Circular.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busea y captura de Santiago Alonso Manzano, natural de Palacios de la Sierra, y caso de conseguirlo le pondrán á mi disposición con toda seguridad.

Burgos 4 de Agosto de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

Señas del Santiago.

Edad 44 años, barba clara, larga, estatura regular, vestido con chaqueton pardo; lleva manta del mismo color, es manco de la mano izquierda y tiene los pies hinchados.

Circular.

Habiéndose desertado el soldado del Regimiento infantería de Leon núm. 38, Narciso Martín Llorente, de las señas que á continuacion se expresan, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero, y en caso de conseguirlo le pondrán á mi disposición con toda seguridad.

Burgos 4 de Agosto de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

Señas que se citan.

Hijo de Roman y de Deogracias, na-

tural de Vadocondes, provincia de Burgos, vecindado en su pueblo, estatura un metro quinientos setenta milímetros. Señales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba poca, edad 20 años 6 meses.

Circular.

Habiendo quebrantado la condena de sujecion á la vigilancia de la autoridad Eustaquio Martínez y Perez, desapareciendo de Villanueva del Conde, pueblo que había elegido para fijar su residencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero, y en caso de conseguirlo conducirlo á mi disposición con toda seguridad, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas personales.

Burgos 7 de Agosto de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

Señas del Eustaquio.

Edad 40 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, barba poca, cara regular, color bueno; es tuerto del ojo derecho.

Circular.

No habiéndose presentado en el pueblo de Tuvilla, elegido para fijar su residencia y extinguir la pena de sujecion á la vigilancia de la autoridad, á que estaba sujeto el confinado licenciado del Presidio de esta capital Tomás Suso Calvo, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero, y en caso de conseguirlo le pondrán á mi disposición con toda seguridad.

Burgos 9 de Agosto de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

Circular.

Habiendo desaparecido de Carrion dos mulas de las señas que se expresan

á continuacion, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero, y en caso de conseguirlo las pondrán á disposicion del Juzgado de esta capital, con espresion de las personas en cuyo poder se hallen.

Burgos 9 de Agosto de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

Señas de las caballerías sustraídas.

Dos mulas de seis años de edad, la primera pelo negro, alzada siete cuartas largas con una rozadura de collera en la paletilla derecha y otra en la nalga del mismo lado, con ormiguillo en los cascotes de las manos y entrepechada; la otra pelo castaño oscuro, un poco mas alta, rozada de collera en la parte derecha y repelada en la nalga izquierda, ambas con la crin y cola recién esquilada.

Burgos 5 de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—El Juez.

Circular.

En la tarde del día 6 del corriente mes fué robado y maltrato en término de Quintanapalla Francisco Nadela y Hermita, vecino de Bolaño, por dos hombres desconocidos, de las señas que se expresan á continuacion con los efectos robados. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero, y en caso de conseguirlo los pondrán á mi disposición con el dinero y efectos que se les halle.

Burgos 12 de Agosto de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

Señas de los reos.

El uno de estatura regular, como de cuarenta años de edad, fuerte, barba algo clara, sombrero hongo, pantalon de paño, color de pasa, con chaleco, sin que el reo haya dado otras señas.

El otro mas bajo que el anterior, co-

mo de veinticinco años, poca barba, color blanco, un poco encarnado, con cachucha, pantalon de tela de color azul con cuadros pequeños, con borceguies, sin que haya dado mas señas.

Efectos robados.

Como ciento cincuenta reales en dinero, en dos duros y lo demás en pesetas, excepto unos cuartos sueltos.

Un morral con unos pantalones de paño negro, unas alpargatas blancas, valencianas, una camisa de lienzo gallego, muy usada, una navaja de afeitar, unas polainas de sayal, negras, una badana nueva, una faja á medio uso, y unas calcetas viejas. — Licc. Ventura Lopez Acero.

Circular.

Ignorándose el paradero de Pedro Laso de la Vega, vecino de Espinosa de los Monteros, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca, y en caso de ser hallado le pondrán á disposicion del Alcalde del referido Espinosa.

Bugos 12 de Agosto de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

Señas que se citan.

Edad 59 años, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara larga, vestido con sombrero bajo ancho de ala, chaqueta y pantalon de paño pardo, chaleco de paño á cuadros, faja negra, calzado de borceguies, y lleva un paraguas azul.

Circular núm. 34.

A continuacion se publica el reparto que de acuerdo con el Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de esta Diócesis he hecho de los cuarenta mil reales que la inagotable caridad de S. M. la Reina (q. D. g.) ha puesto á mi disposicion para los pobres y enfermos de esta Capital y de los pueblos del tránsito en su viaje última á las provincias Vascongadas. Los Sres. Alcaldes de los pueblos interesados, ó las personas que autoricen al efecto, se presentarán inmediatamente en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia á recibir las cantidades que se les designan, los que á su vez y puestos de acuerdo con los Sres. Curas párrocos repartirán equitativa y prudencialmente entre los pobres y enfermos de sus respectivos pueblos; dándome conocimiento á la posible brevedad de haber quedado hecha la distribucion, remitiendo al mismo tiempo la relacion de los socorridos, expresiva de las cuotas con que lo hayan sido.

Burgos 8 de Agosto de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

Reparto de la limosna de 40.000 reales vellon, distribuida de orden de S. M. la Reina (q. D. g.) entre los pueblos de esta provincia, por donde ha transitado en tren Real el dia 2 del corriente mes.

PUEBLOS.	RS. VN.
Viznalo.....	200
Villanueva de las Carretas....	200
Torrepadierne.....	200
Santiuste.....	200
Villavieja.....	200
Villaescusa la Sombria.....	200
Piedrahita de Juarros.....	200
Revillagodos.....	200
Quintanilla de Bon.....	200
Calzada.....	200
Bugedo.....	200
Valverde.....	200
Villaescusa la Solana.....	200
	2.600
Villazopeque.....	500
Villaquirán de los Infantes....	500
Palazuelos.....	500
Villademiro.....	500
Celada del Camino.....	500
Estepar.....	500
San Mamés.....	500
Villalvilla.....	500
Hospital del Rey.....	500
Huelgas.....	500
Córtes.....	500
Gamonal.....	500
Villafria.....	500
Rubena.....	500
Quintanapalla.....	500
	7.100
Santa Maria del Invierno.....	500
Santa Olalla.....	500
Alcocero.....	500
Cameno.....	500
Fuentebureba.....	500
	8.600
Revilla Vallejera.....	400
Villaverde Mogina.....	400
Cabia.....	400
Frantovinez.....	400
Buniel.....	400
Quintanavides.....	400
Castil de Peones.....	400
Prádanos.....	400
Cubo.....	400
Santa Maria Rivarredonda....	400
Atmeyugo.....	400
Oron.....	400
	15.400
Pampliega.....	600
Monasterio.....	600
	14.600
Pancorbo.....	1.000
Miranda.....	1.400
Briviesca.....	2.000
Religiosas de Miranda.....	500
Id. de Briviesca.....	500
	20.000

BURGOS.	RS. VN.
Parroquia de S. Cosme.....	500
— S. Esteban.....	500
— S. Gil.....	500
— S. Lesmes.....	500
— S. Lorenzo.....	500
— S. Nicolás.....	500
— S. Pedro de la Fuente.....	500
— S. Pedro y S. Felices.....	500
— Santa Agueda.....	500
— Santiago.....	500
	5.000
Religiosas Carmelitas.....	500
— Santa Clara.....	500
— S. Luis.....	500
— Madre de Dios.....	500
— Santa Dorotea.....	500
— Trinitarias.....	500
— Benedictinas.....	500
— Calatravas.....	500
— S. Bernardo.....	500
Hospital de San Juan.....	8.000
Casa de las Desamparadas.....	2.500
	20.000

CONSEJO PROVINCIAL DE BURGOS.

Conforme á lo dispuesto en el art. 5.º de la Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 22 de Marzo de 1850, se publican á continuacion los precios que deberán servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros que hayan facilitado al Ejército y Guardia civil en los meses de Mayo y Junio últimos, á saber:

	RS. CÉNTS.
Mes de Mayo.	
Racion de pan de libra y media.....	74
Fanega de cebada.....	20,54
Arroba de paja corta.....	1,62
Arroba de aceite.....	57,04
Arroba de carbon.....	5,83
Arroba de leña.....	1,51
Arroba de paja larga.....	1,50

	RS. CÉNTS.
Mes de Junio.	
Racion de pan de libra y media.....	76
Fanega de cebada.....	22,45
Arroba de paja corta.....	1,70
Arroba de aceite.....	58,52
Arroba de carbon.....	5,87
Arroba de leña.....	1,54
Arroba de paja larga.....	2,16

TESORERÍA de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

En la Gaceta del dia 29 de Julio último ha publicado la Junta de la Deuda pública que los tenedores de las acciones de carreteras de a 2.000 rs., de las que por valor de 55 millones se emitieron en 31 de Agosto de 1852, las presenten originales en Madrid al cobro de intereses de la anualidad, que vence en

31 del actual, por carecer aquellas ya de los correspondientes cupones. Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de sus habitantes. Burgos 7 de Agosto de 1865.—Mariano Garcia Ochoa.

(Gaceta núm. 153.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de Guadix, de los cuales resulta:

Que en virtud de una denuncia de los individuos que formaban la Junta de montes de Gor, se instruyeron en el referido Juzgado diligencias criminales contra D. Plácido Fernandez Padiel, por haber rozado atochas, enebros y toda clase de monte bajo en el sitio del Rincon de los Reyes, para quemar unas caleras, causando daños de consideracion:

Que en el Gobierno de la provincia se habia instruido expediente á instancia de D. Joaquin Agrela, como representante de D. Ramon Estruch, contratista de algunos trozos de la carretera de Granada á Murcia, á fin de que se obligara al Alcalde de Gor á permitirle el uso de leñas de los montes del pueblo, para cocer las cales y ladrillos que se hubieran de emplear en las obras de fabrica de la carretera:

Que el Gobernador ordenó al Alcalde de Gor que permitiera al contratista el uso de leñas, del mismo modo que á los vecinos, y sabedor de la causa criminal que se seguía á Fernandez Padiel, encargado de las obras de la carretera, ofició al Juzgado para que suspendiera todo procedimiento hasta que se resolviera el expediente instruido en el Gobierno:

Que el Juzgado pidió al Alcalde de Gor que le informase á quien pertenecian los montes de aquella villa, y éste contestó que desde el año de 1818 en que fueron declarados de propiedad particular, los estuvieron poseyendo sus dueños, hasta que, por Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Noviembre de 1865, se declaró que se tuvieran por de comun aprovechamiento y excluidos de las ventas, sin perjuicio de que los poseedores pudieran usar de su derecho en los tribunales competentes:

Que despues de varias contestaciones entre el Gobernador y el Juez sobre la union á los autos de algunos documentos, acordó éste suspender la causa hasta que el Gobernador resolviera, y puesto en conocimiento de la Audiencia de Granada, mandó al Juez continuar el proceso con arreglo á derecho, á no ser que por el Gobernador se le denunciara la competencia:

Que recibida indagatoria á Fernandez Padiel y practicadas diligencias en busca de su principal, el contratista D. Ramon

Estruch, se recibió en el Juzgado un oficio del Gobernador, en el cual le requería de inhibición, accediendo á instancias del representante de Estruch, y fundándose en los números segundos de los artículos 74 y 80 de la ley de Ayuntamientos, en el Real decreto de 22 de Enero de 1862, y en el núm. 1.º del art. 54 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1865:

Que el Juez, despues de sustanciar el artículo de competencia, declaró tenerla para conocer del asunto, fundándose en los artículos 145, 146 y 173 de las Ordenanzas de montes, y en la Real orden de 26 de Junio de 1863, é insistiendo en su requerimiento el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto.

Visto el núm. 2.º del art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, segun el cual corresponde al Alcalde como Administrador del pueblo, procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun:

Visto el núm. 2.º del art. 80 de la misma ley, que atribuye á los Ayuntamientos la facultad de arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Visto el Real decreto de 22 de Enero de 1862 que exceptúa de la venta prescrita por la ley de 1.º de Mayo de 1855 los montes de determinada especie arbórea:

Visto el art. 145 de las Ordenanzas de montes de 22 de Diciembre de 1855, que castiga con multas toda extraccion, sin la autorizacion del dueño, de piedras, arena, tierra, árboles, matas, juncos, yerbas, hojas verdes y secas, estiércoles ó abonos que haya en el terreno de los montes, las bellotas ú otros frutos silvestres ó semillas de arbolados:

Visto el art. 146 de las mismas Ordenanzas, segun el cual en caso de haber en estos mismos terrenos algunos materiales convenientes para caminos ú otra obra semejante de pública necesidad, podrá el ingeniero ó empresario decir cuáles sean, pero no se podrán sacar ni tomar sin prévio ajuste con el dueño ó administrador del monte, y pago de la indemnizacion que fuere justa:

Vista la Real orden de 26 de Junio de 1863, segun la cual se halla vigente la parte penal de las Ordenanzas de montes respecto á los que son propiedad del Estado, de las provincias, de los municipios ó corporaciones de carácter tambien público, siendo aplicables sus disposiciones por los jueces y tribunales con arreglo á las leyes; y el código penal rige solo y exclusivamente para castigar los delitos que se cometan en los montes de dominio particular, aplicándose, sin embargo, sus disposiciones á los montes públicos en los casos y circunstancias que ocurran, y que no se hallen especificados en las citadas Ordenanzas:

Visto el núm. 1.º del art. 54 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1865, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado

por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion prévia de la cual dependa el fallo que los tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que bien sean los montes de propiedad particular, ó de aprovechamiento comun, la extraccion de leña que motiva el juicio criminal puede constituir un delito ó falta, que solo debe apreciar el Juzgado ordinario, porque no hay ley que reserve á la Administracion el castigo de estos abusos:

2.º Que ninguna cuestion prévia administrativa hay en este juicio, y el Juzgado está en posesion de todos los datos para calificar el hecho de que se trata:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
RAMON MARIA NARVAEZ.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Logroño y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que D. Justo Estéban y D. Andrés Navajas, Cura y Beneficiado de la parroquia de Navarrete, como patronos de las capellanias y obras pias fundadas por Doña Ana Maria de Cespedes y Gamarra en 1687, presentaron demanda ejecutiva contra D. José Alber, vecino de aquella villa, para el pago de 162 rs. vn. de réditos vencidos de un censo reservativo de 1.800 reales de capital, por cuya suma se vendió en 1706 una casa perteneciente á las referidas capellanias y obras pias.

Que despachada ejecucion y ocurridos varios incidentes, el demandado se opuso alegando que el censo de que se trataba le habia sido redimido por la Hacienda pública en 17 de Abril de 1865, segun la carta de pago que presentó al Juzgado:

Que con la demanda se presentó la escritura de venta á censo reservativo y dos de reconocimiento del mismo censo en 1777 y 1831, y el término de prueba se trajo á los autos la fundacion de las capellanias y obras-pias:

Que el Juez dictó sentencia de remate, fundándose en el reconocimiento del censo y en que la obra pia era un patronato de sangre, y las capellanias mere legas; y por tanto estaba exceptuado el censo de que se trataba de las leyes de desamortizacion:

Que interpuesta apelacion de esta sentencia por D. José Alber, fué admitida, primero en ámbos efectos, y despues solo en el devolutivo por haber afianzado el actor, y en tal estado se recibió un oficio del Gobernador de la

provincia requiriendo de inhibicion al Juzgado, á instancia de Alber, de acuerdo con el Consejo provincial y fundándose en el art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855:

Que el Juez sostuvo su competencia despues de sustanciado el incidente y conforme con el dictámen fiscal, apoyándose en que el censo cuyos réditos se reclamaban pertenecía á un patronato de sangre exceptuado por las leyes de la desamortizacion, en que no es un censo de que se haya incautado la Hacienda, y en que se trata de un juicio ejecutivo entre particulares:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de conformidad con el Consejo de la provincia, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 8.º del art. 96 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, segun el cual entenderá la junta de ventas en la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Visto el núm. 5.º del art. 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que atribuye á los Consejos provinciales el conocimiento y fallo de las cuestiones relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y ventas celebradas por la Administracion provincial de Propiedades y Derechos del Estado, y actos posteriores que de aquellos se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto definitivamente en posesion de dichos bienes:

Considerando:

Que la cuestion que en el juicio ejecutivo se versa, envuelve la de validez ó nulidad de la redencion otorgada por el Estado del censo sobre que se litiga, la cual corresponde, segun el citado artículo 96 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855 á la Junta de ventas, pues que se trata de declarar si debió incluirse ó no en la desamortizacion el censo cuyas pensiones se reclaman:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
RAMON MARIA NARVAEZ.

Providencias Judiciales.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

D. Gregorio Alvarez Colmenares, Juez de primera instancia de la villa de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á Juan Antolin Guevara, vecino de Quintanar de la Sierra, para que en el preciso término de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente, se persono en este

Juzgado de mi cargo á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra él mismo me hallo instruyendo, sobre desacato á la autoridad local del Quiñanar; previniéndole que de no presentarse se seguirá la causa en rebeldia. Así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Dado en Salas de los Infantes á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Gregorio Alvarez Colmenares.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

de Agreda.

Don Toribio Ocon, Juez de primera instancia de esta villa de Agreda y su partido.

Hago saber: que en dicho Juzgado y por la Escribania del que refrenda, se ha seguido causa criminal de oficio contra Dionisio Alonso y Alonso, (a) Moquita, natural y vecino de esta villa, sobre lesiones graves á Leonardo Guerrero, en la cual por Real sentencia ejecutoria ha sido condenado en cuatro años de presidio menor; y para llevar á ejecucion dicha Real sentencia, en providencia de este dia he acordado se llame por edictos al reo, encargando á todas las autoridades que si fuere habido procedan á su prision, y con toda seguridad lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Agreda á veintisiete de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Toribio Ocon.—Por su mandado, Arcadio Bolija.

Señas de Dionisio Alonso.

Edad 47 años, de estatura alta, ojos muy pequeños y tiernos, nariz grande, viste de paño blanco.

Anuncios Oficiales.

DIRECCION GENERAL

de Instruccion pública.—Negociado de

2.ª enseñanza.

ANUNCIOS.

Están vacantes en los institutos de Málaga y Jerez de la Frontera la Cátedra de Latin y Griego, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 16 de Julio de 1865.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Están vacantes en los Institutos de 2.^a clase de Málaga y Alicante las Cátedras de Aritmética mercantil y teneduría en libros la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.^o de Mayo de 1864.—Madrid 16 de Julio de 1865.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Está vacante en el Instituto local de Cádiz una de las cátedras de Gramática Latina y Castellana, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.^o de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.^o Ser español.
- 2.^o Tener 24 años de edad.
- 3.^o Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.^o Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras ó tener alguno de los títulos que habilitaban antes de la publicación de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 para hacer oposición á cátedras de esta asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.^o del art. 8.^o del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública.—Uso de los adverbios en castellano y en latín.

Madrid 21 de Julio de 1865.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Está vacante en el Instituto de segunda clase de Burgos la Cátedra de dibujo lineal de figura y de adorno, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conduc-

to que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.^o de Mayo de 1864.—Madrid 21 de Julio de 1865.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Ayuntamiento constitucional de Valdelaguna.

En vista de no haber habido licitadores á las obras necesarias para una casa escuela en el pueblo de Huerta de Arriba, uno de los que componen este distrito municipal, en el remate que se celebró el día 25 de Junio próximo pasado, se sacan aquellas obras á nuevo remate, que tendrá lugar en la casa consistorial de Valdelaguna el día 25 de Agosto á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y será presidido por el Sr. Alcalde acompañado de los Señores del municipio.

Valdelaguna Julio 28 de 1865.—El Alcalde, Juan Blanco.

Anuncios particulares.

Se venden las casas de D. Antonio Ortiz Vega, sitas en Valladolid, calles Nueva de la Victoria, Mendizabal y Caldereros, inclusa la principal con todos los terrenos que la rodean de jardines etc.

Con la garantía de estas fincas se tomará dinero á interés convencional, siempre que para ellas no hubiese comprador.

Las casas números 29 y 31, en la calle Nueva de la Victoria, á espalda del Convento de Porta-celi, se venderán también separadamente.

Sin perjuicio de venta de las expresadas casas se arrienda el piso principal de la en que vive dicho Sr. Ortiz Vega, amueblada en todas las piezas de recibo, comedor, etc.

También se venden los palcos número 2 principal en el Teatro de Lopé de Vega, y número 2 bajo en el de Calderon de la Barca: ambos son de proscenio y se hallan perfectamente amueblados y decorados. Sin perjuicio de venta se arriendan para la próxima temporada.

Asimismo se venden un Coche-Breeck de 8 asientos, elegante y de resistencia, y una Berlina en muy buen estado.

Se enagenan también dos riveras en el camino de Simancas, distantes 5 kilómetros de Valladolid, al pago de la legua, con casas, norias, palomares, máquina de vapor para sacar agua, fuentes, 5.000 árboles frutales próximamente, 6.000 de sombra y construcción y 60.000 cepas viñedo, puestas en su

mayor parte en el año último, aunque de barbados de tres años: se puede regar toda, y tiene terreno aun para poner 6.000 chopos lombardos ó el equivalente en otra clase de árboles.

A fin de que las anteriores fincas no desmerezcan ó vayan á menos, se arriendan asimismo con las obligaciones que se estipularán, incluyéndose en citado arriendo el mueblaje de la casa nueva de dichas riveras.

Se venden igualmente por lotes, ó de la manera mas conveniente, las fincas rústicas que expresado Sr. Ortiz posee en Melgar de Fernamental, Castrogeriz y otros pueblos limítrofes á estos, capitalizando la renta, que es hoy próximamente de mil fanegas de trigo. Si esta venta no se proporcionase, se tomará dinero sobre mencionadas fincas, hipotecándose también tres fábricas de harinas en dicho Melgar, con 18 pares de piedras y todo lo demás correspondiente á referidos artefactos. En repetidas fincas de Melgar hay muchísimo arbolado y un buen vivero para aumentarle.

Se enagenan también 28 casas y almacenes en Alar del Rey, así como algunas tierras para edificar en el mismo punto. No proporcionándose la venta, se toma dinero sobre estas fincas, hipotecándose además dos Fábricas de harinas junto á dicho Alar, y la 3.^a parte de otra en Vilella.

Se venden asimismo 12 barcas de transporte, algunas en mediano estado.

Se hace también de varias fincas rústicas que producen en renta 200 fanegas trigo en Rebolledillo y Nogales de Riopisuerga, con casa de labranza, huerta, prados etc.

Se venden igualmente un almacén en la Estación de Reinosa y otro en la de Bárcena de Pie de Concha.

Bien sea en venta ó en hipoteca, los pagos se admitirán en plata ú oro, billetes del Banco de Valladolid, ó en obligaciones del Crédito Castellano.

Para tratar de todas estas ventas se puede acudir al mencionado D. Antonio Ortiz Vega, en Valladolid, quien enterará de cuantos pormenores sean necesarios al asunto.

Se necesita una nodriza con leche fresca, y que sea joven, robusta y de buena conducta, para una familia de toda confianza en esta capital. La que desee criar con las condiciones de que se las enterará, pueden dirigirse al cirujano D. Francisco Delgado, que vive calle de Cantarranas núm. 20.

Burgos 8 de Agosto de 1865.

IMPRESA DE CARIÑENA, calle de Lain-Calvo, pasaje de la Flora.

En dicho Establecimiento se hallan de venta los impresos para la formación de las relaciones y resúmenes del número de ganados según se manda por el Bole- tin núm. 116 de 21 de Julio último.

Asimismo se hallan de venta cuantos impresos se necesitan para la formación de repartos, matrículas, cuentas municipales, de los pósitos, presupuestos, liquidaciones y cuanto pueden necesitar los municipios.

El consultor métrico puesto al alcance de los que sepan leer números. (2=5)

El día 8 del corriente desapareció del pueblo de Quintanapalla una vaca de las señas que se expresan á continuación, y se ruega á la persona en cuyo poder se halle lo participe al Alcalde del indicado pueblo, quien resarcirá los gastos que aquella haya causado.

Señas de la vaca.

Edad 6 á 7 años, pequeña, asturiana, pelo de color claro como ablancoado, y con un agujero pequeño en una oreja.

ANUNCIO.

El día 17 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, se venden á voluntad de sus dueños varias tierras, sitas en término del pueblo de Montuenga, cuyo acto se verificará en esta Ciudad en la Notaría de D. Tomás Gimenez, Plazuela de Vega, núm. 23, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma. Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en su compra.

Burgos 29 de Julio de 1865.

De el pueblo de Milágras, partido judicial de Aranda de Duero, se ha extraviado una yegua cuyas señas son las siguientes: pelo rojo, alzada cerca de siete cuartas, una estrella en la frente y otra en el hocico, el labio bajero un poco caído, y un lunar ó mordisco en el pescuezo bajo la cruz al lado derecho.

La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso al Señor Alcalde de dicho pueblo.

En la obra Casa provincial de Burgos se admiten todos los Canteros labrantes que se presenten; advirtiéndose, que además del jornal proporcional á su trabajo, se les tendrá consideración de ocuparlos durante el invierno.

Burgos 26 de Julio de 1865.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.